

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 3 de julio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución de concesión de las subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002, reguladas en la Orden que se cita.

Mediante Orden de esta Consejería, de 13 de marzo de 2002 (BOJA núm. 40, de 6 de abril), se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002, disponiendo en su artículo séptimo que el procedimiento establecido en la misma tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva y estableciendo en su artículo octavo un plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, para la presentación de solicitudes.

El artículo 12 de la Orden de 13 de marzo de 2002 dispone, en su apartado primero, que el Director General de Administración Local, por delegación del titular de la Consejería, resolverá y notificará en un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El número de solicitudes formuladas, pese a la habilitación de medios personales y materiales, imposibilita el cumplimiento del plazo máximo originariamente previsto para la resolución del mencionado procedimiento competitivo.

La Disposición Adicional Unica de la Orden de 13 de marzo de 2002 autoriza al Director General de Administración Local para dictar las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la misma.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

DISPONGO

Ampliar el plazo previsto para la resolución y notificación a los beneficiarios de las subvenciones en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002, hasta el día 31 de agosto de 2002.

Contra este acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no cabe recurso alguno, de acuerdo con el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 3 de julio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de julio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio 2002, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaría General Técnica en el artículo 7.2.p) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en la redacción dada por el Decreto 121/2002, de

9 de abril, así como en lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de Médicos Forenses, aprobados respectivamente por los Reales Decretos 249/1996, de 16 de febrero, y 296/1996, de 23 de febrero; y previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación, esta Secretaría General Técnica

DISPONE

Aprobar la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio de 2002, del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las bases que figuran como Anexo I a la presente Resolución.

Sevilla, 12 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO I**BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, EJERCICIO 2002****Primera. Objeto y contenido de las ayudas.**

1. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, por importe total de 918.603 euros (152.842.679 ptas.), de los que 123.543 euros (20.555.826 ptas.) se destinan a la contratación de un seguro de accidentes, correspondientes al ejercicio 2002, en las modalidades y por los importes parciales que a continuación se indican:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios: 178.834,85 euros (29.755.615 ptas.)
- b) Ayuda a minusválidos: 36.523,4 euros (6.076.982 ptas.).
- c) Ayuda por hijos menores de 18 años: 448.137,24 euros (74.563.763 ptas.).
- d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años: 82.179,33 euros (13.673.490 ptas.).
- e) Ayuda por alquileres: 31.818,17 euros (5.294.098 ptas.).
- f) Ayuda por defunción: 17.567,01 euros (2.922.905 ptas.).

2. Estas ayudas tienen el carácter de prestaciones económicas a tanto alzado, que tienen como finalidad compensar determinados gastos que se definen en las bases siguientes, con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Ayuda por estudios de funcionarios. Máximo de trescientos con cincuenta y un euros (300,51) (50.000 ptas.).
- b) Ayuda a minusválidos. Máximo de novecientos sesenta y uno con sesenta y dos euros (961,62) (160.000 ptas.).
- c) Ayuda por hijos menores de 18 años. Máximo de doscientos cuarenta con cuarenta y un euros (240,41) (40.000 ptas.) por un hijo, y de trescientos sesenta con sesenta y un euros (360,61) (60.000 ptas.) por dos o más.
- d) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años. Máximo de trescientos con cincuenta y un euros (300,51) (50.000 ptas.) por hijo, y de cuatrocientos veinte con setenta y un euros (420,71) (70.000 ptas.) por dos o más.
- e) Ayuda por alquileres. 15% de la renta anual con un máximo de doscientos cuarenta con cuarenta y un euros (240,41) (40.000 ptas.).

f) Ayuda por defunción. Mil quinientos dos con cincuenta y tres euros (1.502,53) (250.000 ptas.).

3. Si a la vista de las solicitudes presentadas se comprobare la existencia de remanentes en las cantidades asignadas a una o varias modalidades de ayudas, se modificarán las cuantías asignadas a cada una, al objeto de cubrir con el remanente las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación en que aparecen enumeradas las ayudas en los apartados anteriores.

Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las prestaciones de las distintas modalidades de ayudas los funcionarios titulares o interinos y el personal no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses.
- Oficiales de la Administración de Justicia.
- Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Agentes de la Administración de Justicia.
- Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo o persona que se encontrase en situación de hecho asimilable a la matrimonial del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, si conviviesen en el mismo domicilio y el causante reuniese los requisitos exigidos en los apartados b), c) y d) del siguiente punto 3 de la presente base.

3. El personal a que se refiere el apartado anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en situación administrativa de activo o de excedencia para cuidado de hijos durante el primer año.

b) Ostentar la condición de funcionario o interino el día 2 de enero de 2002.

c) No haber percibido ni haber resultado adjudicatario de prestaciones por ayudas de Acción Social convocadas para el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ejercicio 2002 por la Administración del Estado o por el resto de Comunidades Autónomas con las competencias transferidas.

d) Reunir los requisitos exigidos para cada modalidad que figuran en sus condiciones específicas en las siguientes bases.

4. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de las modalidades de ayudas de Acción Social tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá solicitarla.

Tercera. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en Sevilla, Plaza de la Gavidía núm. 10, planta baja, 41071, conforme al modelo que figura como Anexo 2, cumplimentada en todos sus apartados, salvo en la ayuda por defunción, que se deberá cumplimentar exclusivamente el Anexo 3, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o análoga relación de convivencia).

b) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio, deberá acreditarse este extremo mediante certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.

c) Fotocopia completa del Libro de Familia.

d) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2001. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones individuales, deberán aportarse ambas. Cuando el solicitante o su cónyuge no hubiese presentado declaración del IRPF, por no estar obligado a ello, y hubieren pedido la devolución por IRPF, deberán presentar el modelo 104 de la Agencia Tributaria.

Aquellos otros que no se encuentren en los dos supuestos anteriores, deberán presentar certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos, correspondiente al ejercicio 2001.

Por último, los que no hayan tenido ingresos en el ejercicio deberán firmar declaración responsable indicando dicho extremo, al igual que, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, mediante cumplimentación del Anexo 5.

Aquellos funcionarios y sus cónyuges, o parejas de hecho, en su caso, que se encuentren en los dos últimos supuestos, deberán autorizar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la cumplimentación de la declaración que aparece en el Anexo 4, a la obtención de la información tributaria, a través del procedimiento establecido en la Agencia Tributaria, para la comprobación de los datos económicos.

La presentación de estos documentos no es necesaria para la Ayuda de Defunción.

e) Los funcionarios interinos deberán aportar certificación del Secretario o del Jefe de la Oficina correspondiente, en la que se acredite que se hallaban prestando servicios el día 2 de enero de 2002, y en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Los beneficiarios a que se refiere el apartado 2 de la base segunda deberán aportar certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

g) En los casos en que, conforme a lo dispuesto en la base sexta, se solicite la diferencia entre lo concedido por otra entidad pública o privada y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con la presente convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

h) Los demás documentos específicos requeridos en cada modalidad de ayuda por las presentes bases.

2. De la veracidad de las fotocopias a que se refiere el apartado anterior se responsabilizará el solicitante con la firma de su solicitud.

3. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Secretaría General Técnica podrá solicitar documentación relativa a los mismos o a la situación administrativa de los solicitantes. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

4. No obstante lo anterior, no será necesaria la presentación de la documentación que se enumera en las letras a), b) y c) del apartado 1 de la presente base, cuando el solicitante haya sido adjudicatario en el ejercicio 2001 de alguna modalidad de ayuda para el personal funcionario al que se refiere el apartado 1 de la base segunda por parte de la Junta de Andalucía, salvo en los siguientes supuestos:

- Que se haya variado la circunstancia de convivencia familiar.
- Que se haya producido una modificación en el Libro de Familia.

Cuarta. Procedimiento de adjudicación.

Las ayudas solicitadas para el personal referido en los apartados 1 y 2 de la base segunda, se adjudicarán por aplicación del criterio de los rendimientos económicos por miembro de la familia.

A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor, siguiendo el criterio que corresponda de los dos que siguen: El cociente que resulte de dividir la base imponible del funcionario y su cónyuge o pareja de hecho; o bien, en el supuesto de que no hubiesen tenido la obligación de presentar declaración de renta en el año anterior, la suma de los ingresos líquidos que se practiquen por esta Secretaría General Técnica, tomando como base los certificados aportados y los que la Administración Tributaria le facilite en su caso; en ambos casos se dividirá esa cantidad entre el número de miembros que formen el solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos que no hayan cumplido los 26 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En los supuestos de separación legal, divorcio o disolución de la pareja de hecho, cuando el solicitante estuviere obligado al pago de los alimentos, se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

En la modalidad de ayuda por estudios de funcionarios, dicho cociente se calculará respecto de los funcionarios solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos, dividiendo la base imponible o en su caso los ingresos líquidos entre 1,6. En caso de empate, se recurrirá a la antigüedad como funcionario del solicitante. Este procedimiento de adjudicación no será aplicable a la ayuda por defunción, la cual se regulará por las reglas generales contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC, y por las establecidas en la base decimotercera de esta Resolución.

A efecto de ayudas de acción social se entiende por base imponible la suma de todos los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio 2001 (casilla 30 de la declaración del IRPF de 2001 correspondiente al citado ejercicio).

Con objeto de evitar las disfunciones que podría provocar el hecho de que las retribuciones del peticionario no fueron referidas a todo el ejercicio anual, por haber tomado posesión a lo largo del año y no desde su inicio, los solicitantes cuyas retribuciones fueran inferiores a las cantidades consignadas a continuación deberán acreditar que las mismas se refieren al año completo, aplicándose en caso contrario como base imponible las siguientes:

Agente: 8.414,17 euros (1.400.000 ptas.).

Auxiliar: 10.217,20 euros (1.700.000 ptas.).

Oficial: 12.621,25 euros (2.100.000 ptas.).

Médico Forense: 22.237,45 euros (3.700.000 ptas.) con exclusividad, o 18.030,36 euros (3.000.000 de ptas.) sin ella.

Las solicitudes cuyos rendimientos baremables calculados, conforme al procedimiento reflejado en el párrafo anterior, excepto en las modalidades de ayudas por estudios de funcionarios y por defunción, superen la cantidad de 12.020,24 euros (2.000.000 de pesetas), no serán objeto de baremación y se procederá directamente al archivo de las mismas. A tales efectos deberá necesariamente cumplimentarse el apartado 2.1 del Anexo 2 (modelo de solicitud), implicando su omisión la exclusión de la convocatoria sólo aquellos funcionarios, cónyuge o pareja de hecho, que estén obligados a presentar la declaración del IRPF.

El presente procedimiento de adjudicación responde al régimen de concurrencia competitiva, según ha quedado establecido en los apartados anteriores.

Quinta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar hasta el día 30 de septiembre de 2002, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, excepto la ayuda por defunción que se podrá presentar en el plazo de seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, salvo aquellos fallecimientos que se hayan producido a partir del 1 de enero de 2002 hasta la fecha de la presente convocatoria, que comenzará a contarse el plazo de los seis meses

a partir de esta última fecha, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En cualquier caso, el solicitante deberá asegurarse que en la instancia que remite figura el sello del organismo en que se realiza la presentación con la fecha de entrada dentro del plazo establecido. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de dicho plazo. Si un mismo funcionario solicitase más de una ayuda, deberá hacerlo en distintas solicitudes, indicando la modalidad en el espacio reservado para ello en el modelo de solicitud. El incumplimiento de alguno de estos dos últimos requisitos, consistentes en utilizar una sola solicitud para varias modalidades de ayudas o bien no consignar el tipo de ayuda solicitado, supondrá la exclusión de dicha solicitud.

2. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas por el Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. La reunión de todos los requisitos, tanto de carácter personal, documental o formal, permitirán la consideración de la solicitud, pasando a la fase de baremación y, en su caso, de adjudicación. Por el contrario, la falta de dichos requisitos, o de los documentos que deban aportarse con la solicitud inicial no pueden ser subsanados produciéndose la desestimación definitiva de la solicitud.

Ultimada la gestión, se aprobará y harán públicos los listados provisionales de admitidos y excluidos y la causa de exclusión de cada una de las modalidades de ayuda, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de la ayuda por defunción que será por Resolución motivada.

En la citada Resolución se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de las Audiencias Provinciales y de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo estas últimas las competentes para facilitar la información que sobre la presente convocatoria de ayudas se requiera. No obstante, a través de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se procurará asegurar la máxima difusión entre los órganos judiciales de su ámbito territorial, a través de los Decanatos.

La inclusión en las listas provisionales de admitidos no implicará la concesión de las ayudas, la cual estará condicionada al procedimiento de adjudicación descrito en la base cuarta, sólo implicará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Resolución.

Los peticionarios dispondrán de un plazo de diez días a partir de la publicación de los listados provisionales de admitidos y excluidos para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicarán los adjudicatarios de las distintas ayudas de Acción Social con los importes concedidos y los listados de excluidos con la causa de exclusión.

Contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. El plazo máximo de resolución de las diversas modalidades de ayudas contempladas en la presente convocatoria

será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de no resolverse en el mencionado plazo, se entenderá desestimada, salvo resolución expresa estimatoria posterior, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia podrán intervenir en cualquier momento del procedimiento de gestión, concesión y, en su caso, reclamación.

Sexta. Incompatibilidades.

La percepción de las distintas modalidades de ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad pública o privada para la misma finalidad y año, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar en la forma establecida en el apartado 1.g) de la base tercera.

Séptima. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social durante los tres ejercicios siguientes y con independencia de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava. Ayuda por estudios de funcionarios.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de 300,51 euros (50.000 ptas.), destinada a sufragar parcialmente los gastos de matrícula y libros, ocasionados por la realización de estudios por el funcionario solicitante. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a 300,51 euros (50.000 ptas.), en cuyo caso la ayuda sería de esta cantidad.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán encontrarse matriculados y haber realizado estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, durante el curso 2001-2002.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo, se haga constar el importe del curso y a la cantidad efectivamente abonada por el petitionerio.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a 300,51 euros (50.000 ptas.), podrá presentarse fotocopia de factura o de justificante del abono del importe de los libros de texto referidos al curso citado, por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra, que deberá ser durante el curso 2001-2002, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto, con indicación del curso de que se trate.

Novena. Ayuda a minusválidos.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe de 961,62 euros (160.000 ptas.) por funcionario solicitante, por minusvalía física o psíquica que afecte a los funcionarios a que se refiere el apartado 1 de la base segunda así como a su cónyuge, pareja de hecho e hijos que convivan con aquél. Igualmente, podrán ser beneficiarios los ascendientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado, línea ascendente que conviva con el funcionario y siempre que en este caso no perciban ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, para solicitar esta modalidad de ayuda, la minusvalía física o psíquica alegada deberá ser igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Se concederá una sola prestación por funcionario solicitante.

La presente modalidad de ayuda es incompatible con la ayuda por hijos menores de 18 años y con la ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años, respecto del hijo minusválido e incompatible igualmente con la ayuda por estudios de funcionarios, respecto del funcionario minusválido. Aquellos funcionarios que incumplan la incompatibilidad quedarán excluidos de las ayudas que se hace referencia en este apartado sin que puedan subsanarse las solicitudes.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar certificación original o fotocopia compulsada del organismo competente que acredite la condición de minusválido y su grado. En los casos de hijos mayores de 26 años, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, y ascendientes, deberán aportar los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento que acredite la convivencia con el funcionario.
- Certificado de los órganos correspondientes que acrediten no tener ingresos superiores al doble del salario mínimo interprofesional.

4. Se establece el siguiente orden de preferencia para la concesión de la presente modalidad de ayuda: 1.º Hijos sin límite de edad; 2.º Funcionarios; 3.º Cónyuge o pareja de hecho; 4.º Ascendientes, con los requisitos que se han indicado anteriormente.

Décima. Ayuda por hijos menores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de 240,41 euros (40.000 ptas.) por un hijo, y de 360,61 euros (60.000 ptas.) por dos o más, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por guardería, comedor, estudios y libros de los hijos menores de 18 años.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán acreditar documentalmente el tener a su cargo hijos que no hayan cumplido 18 años de edad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Undécima. Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica compensatoria por importe máximo de 300,51 euros (50.000 ptas.) por un hijo, y de 420,71 euros (70.000 ptas.) por dos o más, destinada a sufragar total o parcialmente los gastos de matrícula y libros, ocasionados por la realización de estudios por los hijos mayores de 18 años y menores de 26 años, durante el curso 2001-2002. Los estudios serán de enseñanzas oficiales, entendiendo como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o las Universidades, excepto los cursos

propios impartidos por éstas, los magister, master, cursos de extensión universitaria y cursos de postgraduados, que no se hallen avalados por matrícula de tercer ciclo o doctorado. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a las cantidades expresadas como importes máximos, en cuyo caso la ayuda sería de estas cantidades.

2. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo, se haga constar el importe del curso y la cantidad efectivamente abonada por el peticionario.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a trescientos con cincuenta y un euros o cuatrocientos veinte con setenta y un euros en el caso de uno o más hijos, respectivamente, podrá presentarse fotocopia de factura o justificante del abono del importe de los libros de textos referidos al curso citado por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra, que deberá ser durante el curso 2001-2002, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto, con indicación del curso de que se trate.

Duodécima. Ayuda por alquileres.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar en parte los gastos habidos durante el año 2001, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

2. La cuantía de cada ayuda se establece en el 15% del alquiler abonado durante el período de tiempo a que se refiere el punto anterior, con un máximo de 240,41 euros (40.000 ptas.).

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado.

b) Fotocopia de los recibos acreditativos del pago del alquiler suscrito por el arrendador o persona autorizada o documentos bancarios justificativos del mismo, donde conste identificado la persona del arrendador y el concepto del abono.

c) Declaración responsable del solicitante de no figurar a nombre de ningún miembro conviviente de su familia bienes urbanos dedicados a vivienda.

d) Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda.

Decimotercera. Ayuda por defunción.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, por la defunción del personal a que se refiere la base segunda de la presente Resolución.

2. La cuantía de esta ayuda se establece en 1.502,53 euros (250.000 ptas.), no siendo incompatible la misma con otras ayudas previstas en su régimen de seguridad social especial de los funcionarios de la Administración de Justicia.

3. Serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante, en el orden excluyente que seguidamente se establece:

a) El cónyuge viudo, o pareja de hecho que conviviese con el fallecido.

b) Los hijos menores de edad y los mayores que convivieren con el causante o a sus expensas.

c) Ascendientes del causante, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.

En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales; si concurrieren parientes de distinto grado, se preferirá el más próximo al más remoto.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, si el causante hubiese testado, se estará a lo dispuesto en el testamento.

4. A los efectos de lo establecido en el punto 3, se presume: Que viven a expensas del causante quienes convivan con él. Dicha convivencia resultará acreditada si aparecieren como beneficiarios del documento de afiliación a los Servicios Médicos de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia o a la Seguridad Social; asimismo, podrá acreditarse mediante certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente.

En defecto de beneficiarios convivientes con el causante, se entenderá que viven a expensas del mismo los que no perciban ingresos mayores al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

5. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de afiliación a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia o a la Seguridad Social.

b) Certificado de defunción del causante.

c) Copia autenticada del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia del testamento, en su caso.

d) Certificado de convivencia con el causante expedido por el órgano municipal competente.

6. Lo contenido en esta base de ayudas de Acción Social por defunción regirá en el futuro, sin necesidad de nuevas convocatorias, siendo el plazo de presentación de solicitudes, para esta modalidad de ayuda, seis meses desde la fecha del fallecimiento.

En lo relativo al presupuesto de esta modalidad de ayuda, será el que corresponda y se indique en las futuras convocatorias de Acción Social.

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EJERCICIO:

MODALIDAD DE AYUDA SOLICITADA:

Deberá presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda.

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO DE CONTACTO
JUZGADO O TRIBUNAL	LOCALIDAD/PROVINCIA DEL CENTRO DE TRABAJO		
CUERPO	CATEGORÍA DE PERSONAL / RELACIÓN FAMILIAR		
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO/A <input type="checkbox"/> INTERINO/A <input type="checkbox"/> VIUDO/A O SITUACIÓN ASIMILABLE <input type="checkbox"/> HUÉRFANO/A			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA			
<input type="checkbox"/> ACTIVO <input type="checkbox"/> EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS (primer año)			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO			D.N.I.

2 DATOS ECONÓMICOS FAMILIARES (1)			
RENDA BAREMABLE MÁXIMA (A cumplimentar por la Administración):			€
2.1.- EN CASO DE PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IRPF. (A cumplimentar por el/la solicitante):			
Para todas las modalidades de ayudas excepto estudios de funcionarios, si son solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos			
Base Imponible del/de la Solicitante y Cónyuge o Pareja de Hecho	:	Nº miembros Unidad Familiar	= Rendimientos Baremables
€			€
Para la modalidad de ayuda de estudios de funcionarios, si son solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos			
Base Imponible	:	1'6	= Rendimientos Baremables
€			€
2.2.- EN CASO DE NO ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IRPF. (A cumplimentar por la Administración):			
Para todas las modalidades de ayudas excepto estudios de funcionarios, si son solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos			
Ingresos Líquidos del/de la Solicitante y Cónyuge o Pareja de Hecho	:	Nº miembros Unidad Familiar	= Rendimientos Baremables
€			€
Para la modalidad de ayuda de estudios de funcionarios, si son solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos			
Ingresos Líquidos	:	1'6	= Rendimientos Baremables
€			€
(1) En caso de que sólo uno de los miembros esté obligado a presentar declaración del IRPF, se deberá cumplimentar por el/la solicitante el apartado 2.1 con la base imponible que corresponda. Los ingresos líquidos del otro miembro serán cumplimentados por la Administración. Los rendimientos baremables serán los que resulten de sumar los apartados 2.1 y 2.2.			

000830



3 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
El/la abajo firmante DECLARA que:			
<input type="checkbox"/> Ha percibido por su familia o por si mismo, para el mismo concepto a que se refiere esta solicitud y dentro del mismo ejercicio, la/s siguiente/s ayuda/s, según documentación que se adjunta:			
Beneficiario/a	Administración, Organismo, Ente público o privado	Importe	€
.....	€
<input type="checkbox"/> NO ha percibido ayudas para el mismo concepto.			

REVERSO ANEXO 2

4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia)
<p>COMÚN:</p> <p>a) <input type="checkbox"/> D.N.I. (del/de la solicitante y cónyuge o pareja de hecho).</p> <p>b) <input type="checkbox"/> En caso de relación de convivencia análoga al matrimonio, certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.</p> <p>c) <input type="checkbox"/> Libro de Familia.</p> <p>d) <input type="checkbox"/> Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio fiscal vencido, en su caso. <input type="checkbox"/> Modelo 104 de la Agencia Tributaria, en su caso. <input type="checkbox"/> Certificado de la Agencia Tributaria de imputación de renta por todos los conceptos, correspondiente al último ejercicio fiscal vencido, en caso de no estar obligado a presentar declaración del I.R.P.F. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber tenido ingresos en el ejercicio, en su caso (Anexo 5). <input type="checkbox"/> Autorización a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia y Administración Pública para obtener información tributaria (Anexo 4).</p> <p>e) <input type="checkbox"/> En caso de personal interino, certificación del/de la Secretario/a o Jefe/a de la Oficina correspondiente acreditando la fecha en que se hallaban prestando servicios.</p> <p>f) <input type="checkbox"/> Certificado de defunción del/de la causante y documento acreditativo del último destino, en caso de huérfanos, cónyuge viudo/a o persona en situación de hecho asimilable.</p> <p>g) <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la cantidad percibida de otra entidad pública o privada para la misma finalidad y año, en su caso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que los documentos indicados en los apartados a), b), c) han sido aportados en ejercicios anteriores y no se han producido modificaciones.</p> <p>AYUDA POR ESTUDIOS DE FUNCIONARIOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de pago del importe de la matrícula. <input type="checkbox"/> Justificante de abono del importe de los libros de texto.</p> <p>AYUDA A MINUSVÁLIDOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación expedida por organismo competente que acredite la minusvalía y su grado. <input type="checkbox"/> En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado de empadronamiento que acredite la convivencia, con el/la funcionario/a. <input type="checkbox"/> En caso de hijos mayores de 26 años y ascendientes, certificado que acredite no tener ingresos superiores al doble del S.M.I.</p> <p>AYUDA POR HIJOS MENORES DE 18 AÑOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de tener los hijos a su cargo.</p> <p>AYUDA POR ESTUDIOS DE HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS:</p> <p><input type="checkbox"/> Acreditación de pago del importe de la matrícula. <input type="checkbox"/> Justificante de abono del importe de los libros de texto.</p> <p>AYUDA POR ALQUILERES:</p> <p><input type="checkbox"/> Contrato de arrendamiento. <input type="checkbox"/> Recibos acreditativos del pago del alquiler o documento bancario justificativo del mismo. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de que no figuran a nombre de ningún miembro conviviente de la familia bienes urbanos dedicados a vivienda. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en el municipio y domicilio de la vivienda en alquiler.</p>	

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación adjunta, y que reúno los requisitos exigidos.</p> <p>SOLICITO la ayuda que, en su caso y para la modalidad reseñada, me corresponda percibir de acuerdo con las bases de la convocatoria.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p>Fdo.:</p>	

000830

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****ANEXO 4**

D./Dña.....
con NIF nº.....
declara por la presente, que autoriza expresamente a la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Justicia y Administración Pública a la obtención de la información tributaria
consistente en certificación de no haber presentado declaración ni solicitud de devolución
por el IRPF, y acreditación de los ingresos obtenidos, en el ejercicio 2001, información
que será utilizada exclusivamente para la finalidad descrita en la Base cuarta de la
Resolución dede 2002, de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba
la convocatoria de ayudas de Acción Social, Ejercicio 2002 del personal funcionario al
servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fecha y firma.



JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****ANEXO 5**

D./Dña.....,
a efectos de lo establecido en la letra d) de la Base tercera de la Resolución de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio 2002, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en esta Comunidad Autónoma, DECLARA RESPONSABLEMENTE, que no ha obtenido ingresos ni rendimientos económicos de ningún tipo, durante el ejercicio 2001.

Nota: El funcionario y su cónyuge o pareja de hecho que se encuentre en este caso deberá cumplimentar asimismo, el Anexo IV.



CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, establecidas en el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva (BOJA núm. 70, de 15.6.2002).

Advertido error, por omisión, en la Orden de 6 de mayo de 2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, establecidas en el Decreto 274/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 144/1998, de 7 de julio, por el que se delimita la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva, publicada en el BOJA número 70, de 15 de junio de 2002, se procede a su corrección en el siguiente sentido:

Página 10.363. Artículo 4, punto 4, apartado b). Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

Donde dice: «Documento acreditativo de finalización de la relación laboral».

Debe decir: «Documento acreditativo de finalización o suspensión temporal de la relación laboral».

Página 10.363. Artículo 5. Criterios de selección de alumnos.

Donde dice: «trabajadores desempleados excedentes de empresas».

Debe decir: «trabajadores desempleados excedentes o en situación de regulación de empleo de empresas».

Sevilla, 17 de junio de 2002

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 23 de julio de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Consejería de Relaciones Institucionales.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, y facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

En el apartado 3 de este artículo se enumeran los objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, se citan, entre otros, el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social, la consolidación de la conciencia de identidad andaluza mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía, el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz con especial atención al medio rural, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Para dar cumplimiento a este mandato estatutario, la Consejería de Relaciones Institucionales ha asumido la canalización de las iniciativas ciudadanas e institucionales que afectan a las relaciones del Consejo de Gobierno con el Parlamento, la programación, el diseño y la realización de estudios e investigaciones sobre temas andaluces y la propuesta de actuaciones para que los andaluces residentes en el exterior mantengan su vinculación con Andalucía, así como actuaciones en materia de cooperación al desarrollo y proyección exterior de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.4, 1.5 y 8.2.d) y c), respectivamente, del Decreto 243/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Relaciones Institucionales.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, constituyen la normativa aplicable en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencia de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

En virtud de la normativa citada, las subvenciones y ayudas públicas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, respetando, en todo caso, las normas que les afecten del derecho comunitario, reguladoras de la supresión de barreras comerciales entre los Estados miembros y la libre competencia entre las empresas. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la autorización de los créditos consignados en el estado de gastos por el otorgamiento de subvenciones y a la presentación de solicitudes, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, carácter y financiación.

1. La Consejería de Relaciones Institucionales, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder, previa solicitud, subvenciones para la realización de programas, actuaciones o inversiones que, de alguna manera, contribuyan a la consecución de alguno o algunos de los objetivos básicos previstos en el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía o que tengan relación con las competencias de la Consejería, reguladas por el Decreto 243/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Relaciones Institucionales.

2. La concesión de subvenciones con cargo a la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva y estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

- a) Universidades.
- b) Entidades Locales y otros Entes Públicos.